



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°...565...-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.



VISTO:

El expediente N° 5449233, documento N° 8760961-2025, en el que don **Jorge Marcelino ALVAREZ GUILLEN**, solicita el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios - C.T.S. y Vacaciones Truncas, por haber Cesado en el Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel STA;

CONSIDERANDO:



Que, por Resolución Gerencial Regional N° 1405-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 23 de diciembre del 2025, se le **ACEPTA**, la **RENUNCIA VOLUNTARIA**, y dar **TERMINO** a la **CARRERA ADMINISTRATIVA** y **FUNCIÓN PÚBLICA**, a partir del 29 de diciembre del 2025, a don **Jorge Marcelino ALVAREZ GUILLEN**, identificado con D.N.I. N° 29452121 personal nombrado con el Cargo Clasificado de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Oficina de Logística, de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pilego 443 Gobiernos Regionales Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a esta Institución y al Estado;

Que, con Resolución Directoral N° 0445-87-UJSA-AP, de fecha 27 de mayo de 1987, artículo primero. - se Regulariza, a partir del 01 de julio de 1996, la Prestación de Servicios como Empleado de Carrera, en la EEP.001 – Administración, UP. 55 Atención Integral de la Salud en Arequipa – Unidad Departamental de Salud de Arequipa, Rescindiendo sus Contratos a partir de la misma fecha, a los trabajadores que a continuación de indican:

(...)

COMO TÉCNICO EN ABASTECIMIENTOS I

Nivel 07, con la Remuneración Básica Mensual de: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS INTIS (I/. 552,00), a:

ALVAREZ GUILLEN, Jorge Marcelino

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 54° Inciso c) la **Compensación por Tiempo de Servicios**. - Se otorga al personal Nombrado al momento del cese (...).

Que, de acuerdo a la Ley N° 32199, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

//..

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

a) *Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;*

[...]

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

Que, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el Artículo 102°.- "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en su artículo 1. Objeto.- *El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer reglas sobre los ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;*

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su Artículo 2°.- **Aprueba del nuevo Monto Único Consolidado**, Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, asimismo en su artículo 4°.- **Ingresos por condiciones especiales**, *Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:*

..//



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°565...-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;



4.2 Compensación por vacaciones trunca: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;
(...);

Que, de acuerdo al Informe N° 0082-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URPyP, emitido por el Coordinadora de Remuneraciones, Planillas y Presupuesto, quien hace de conocimiento las remuneraciones de la ex servidor, percibidas en el mes de diciembre del 2025;

Que, de acuerdo al Informe N° 316-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el responsable de Control de Asistencia, de fecha 05 de diciembre del 2025, hace de conocimiento sobre sus vacaciones del ex servidor no tomadas en su oportunidad lo siguiente;

✓ Periodo 2024-2025, se le adeuda 18 de días.

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Ley N° 20530, Leyes Nros. 22404, 28449, Decretos Supremos Nos 057-86-PCM, 107-87-PCM, 051-91-PCM, Ley N° 25224, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 32199 Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2025, Ley N° 32199, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, Decreto Supremo N° 313-2023-EF, Decreto de Urgencia N° 038-2019-EF, Decreto Supremo N° 261-2019-EF, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, Decreto Supremo N° 314-2023-EF, Decreto Supremo N° 282-2024-EF, Resolución Directoral N° 0099-2021-EF/53.01, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 31585, Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos;

...///

///...

Contando con el Informe de Situación Actual N° 490 y el Informe Escalonario N° 464-2025-GR/GRS/GR-OERRHH-URCA, y a la Liquidación Practicada por Pensiones y Otros Beneficios, con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina de Ejecutiva Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer al 28 de diciembre del 2025, a don Jorge Marcelino ALVAREZ GUILLEN, ex servidor, con el Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales, CUANTA Y DOS (42) AÑOS, DOS (02) MESES y VEINTIOCHO (28) DIAS, de servicios prestados al Estado hasta el 28 de diciembre del 2025.



Artículo Segundo. - Conceder y Reconocer a don Jorge Marcelino ALVAREZ GUILLEN, ex servidor, con el Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STE, Compensatoria por Tiempo de Servicios – C.T.S., por la suma de: CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TRES CON 70/100 SOLES (S/. 105,203.70), equivalente a la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, en aplicación de la Ley N° 32199, que se abonará con cargo a la Asignación Específica correspondiente de Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero. - Conceder y Reconocer a don Jorge Marcelino ALVAREZ GUILLEN, ex servidor, con el Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, la suma de: MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 32/100 SOLES (S/. 1,138.32), por Compensación Vacacional, que comprende por VEINTISIETE (18) días, no gozada de los periodos 2024-2025, por vacaciones truncas, conforme a los dispuesto.

Artículo Cuarto. - La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos será la encargada de Notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las Direcciones correspondientes bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....*Veinte*..... (.30.....)
días del mes de*Diciembre*..... del año 2025.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. JAIME PASTOR UHARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3836